

**CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PALMIRA – ASOCAÑA – PROCAÑA – ASODOLORES – FENALCO PARA LA
CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS
CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**

El presente Convenio se suscribe entre:

Entre los suscritos a saber, **AIDA ELENA LASSO PRADO**, mayor de edad domiciliada en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.705.726 expedida en Candelaria, obrando en su condición de Segunda Suplente del Presidente Ejecutivo de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con Nit. 891.380.012-0, entidad debidamente constituida mediante Decreto No.502 de marzo 8 de 1934, quien en adelante se denominará **LA CÁMARA**, por una parte y por la otra: **JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.279.460 expedida en Palmira, obrando en su condición de Apoderado con funciones de representación legal de la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR DE COLOMBIA – ASOCAÑA, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890303178-2, asociación debidamente constituida según resolución número 00845 del 14 de MARZO de 1959 de MINISTERIO DE JUSTICIA, quien en adelante se denominará **ASOCAÑA**; **MARTHA CECILIA BETANCOURT MORALES**, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.356.449 expedida en Candelaria, obrando en su condición de Director Ejecutivo – Representante Legal de ASOCIACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE CAÑA DE AZUCAR-PROCAÑA, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890307829-7, asociación debidamente constituida según resolución número 00195 del 16 de abril de 1979 de MINISTERIO DE AGRICULTURA, quien en adelante se denominará **PROCAÑA**; **CLAUDIA ESPERANZA PARDO SUAREZ**, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.468.843 expedida en Cali, obrando en su condición de Presidente - Representante Legal de ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CIUDADELA INDUSTRIAL DE LA DOLORES Y CAUCASECO – ASODOLORES, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 815002302-5, asociación debidamente constituida por documento privado del 27 de mayo de 1999 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 1999, con el No. 843 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará **ASODOLORES**; **ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ**, mayor de edad domiciliada en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.178.863 expedida en Palmira, obrando en su condición de Director Ejecutivo – Representante Legal de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO PALMIRA, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 891301953-9, debidamente constituida según personería jurídica número 00998 del 05 de mayo de 1978 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, quien en adelante se denominará **FENALCO**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que LA CÁMARA es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial, sin ánimo de lucro y cumple funciones establecidas en el código de comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

**CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PALMIRA - ASOCAÑA - PROCAÑA - ASODOLORES - FENALCO PARA LA
CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS
CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**

SEGUNDA: Que de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en sus artículo 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6, las Cámaras de Comercio cumplen entre otras las siguientes funciones: a) Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan; b) Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.

TERCERA: Que ASOCAÑA como asociación tiene dentro de sus objetivos: a) Contribuir activamente a la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de un clima general propicio al desarrollo económico, político, social y cultural del país; b) Ayudar a promover, establecer, sostener y mejorar las condiciones que requiere la empresa privada eficiente para crearse, crecer, desenvolverse y consagrarse al desarrollo nacional; c) Trabajar, en asocio con los demás gremios de la producción en la concertación de esfuerzos del sector privado con el sector público, para la definición de posibilidades y la ejecución de acciones y decisiones de desarrollo general de interés nacional; d) representar y defender los intereses de las personas naturales o jurídicas que en Colombia se dediquen al cultivo de la caña de azúcar y/o a su transformación industrial.

CUARTA: Que PROCAÑA como asociación tiene como objeto principal la defensa, desarrollo y servicios de los cañicultores que en cumplimiento podrá: a) Agremiar y asesorar a los cañicultores y llevar su vocería en foros y escenarios nacionales e internacionales, públicos y privados; b) Representar a los cañicultores ante las autoridades nacionales, locales e internacionales, y participar en la formulación de las políticas que afectan el sector; c) Identificar los riesgos de la cañicultura, contratar seguros que los cubran y desarrollar actividades de capacitación para promover la sostenibilidad en el cultivo de la Caña. d) Defender la propiedad privada, la seguridad alimentaria y la institucionalidad de Colombia.

QUINTA: Que ASODOLORES como asociación tiene dentro de sus objetivos: a) contribuir activamente a la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de un clima general propicio al desarrollo económico, político, social y cultural de la región; b) ayudar a promover, establecer, sostener y mejorar las condiciones que requiere la empresa privada eficiente para crearse, crecer, desenvolverse y consagrarse al desarrollo regional; c) trabajar en asocio con los demás gremios de la producción en la concertación de esfuerzos del sector privado con el sector público, para la definición de posibilidades y la ejecución de acciones y decisiones de desarrollo general de interés nacional; d) representar y defender los intereses de las personas naturales o jurídicas que en Colombia se dediquen a generar desarrollo al país en sus diferentes gremios; e) cooperar en la defensa de los intereses de sus afiliados y prestar a estos la colaboración, ayuda y servicios de la asociación.

SEXTA: Que FENALCO como entidad gremial de carácter civil tiene como objeto fomentar el desarrollo del comercio regional y orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del país.

SEPTIMA: Que el Municipio de Palmira llevó a cabo la actualización catastral la cual se

**CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PALMIRA – ASOCAÑA – PROCAÑA – ASODOLORES – FENALCO PARA LA
CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS
CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**

aperturó con la Resolución 002 del 27 de agosto de 2021 y clausuró con la Resolución 005 del 30 de diciembre de 2021, donde supuestamente puede haber una afectación por el incremento excesivo de los avalúos catastrales de una gran mayoría de los predios del Municipio de Palmira. Valores que pueden distar de la realidad y el modelo económico del territorio y pueden tener graves repercusiones económicas en los contribuyentes del impuesto predial.

OCTAVA: Que se requiere hacer un estudio y/o intervención técnico – jurídica con el fin de lograr una revisión, reversión y corrección de los valores fijados en el avalúo catastral y si es el caso, se ponga de manifiesto la situación ante los diferentes entes de control.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes han acordado celebrar un convenio de colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar a través de un profesional y/o persona jurídica de amplia trayectoria una revisión técnico – jurídica de una muestra representativa de avalúos catastrales del municipio de Palmira (aproximadamente 100 predios); con el fin de lograr una revisión, reversión y corrección de los valores fijados, que incluye actuaciones jurídicas, administrativas, constitucionales y demás pertinentes, en aras de obtener el resultado esperado (revisión y corrección de avalúos catastrales).

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En el marco del presente convenio las partes se comprometen a:

1. Realizar el aporte de dinero según la **cláusula 3** del presente convenio.
2. Definir y desarrollar una metodología para la identificación y selección de por lo menos 100 predios que serán sujetos de verificación de valores catastrales.
3. Entregar la relación de predios y facturas de los años 2021 – 2022 de sus afiliados afectados, de acuerdo a la metodología establecida en el numeral anterior, como insumo para que el profesional y/o persona jurídica contratado por LA CÁMARA con los recursos de los aportantes, pueda realizar el estudio en terreno de una muestra de predios para la verificación de valores y demás factores catastrales.
4. Participar de las reuniones que convoque LA CÁMARA en el desarrollo del presente convenio.
5. Aportar información o estudios realizados sobre el tema del convenio por el sector que representan en pro del cumplimiento del objeto del mismo.
6. Apoyar a LA CAMARA en la planeación y ejecución de este convenio para el alcance del objeto del mismo.
7. Apoyar a LA CÁMARA en la identificación de otros actores afectados que contribuyan con aportes económicos.

**CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PALMIRA – ASOCAÑA – PROCAÑA – ASODOLORES – FENALCO PARA LA
CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS
CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**

TERCERA: RECURSOS DEL CONVENIO. Los recursos del presente Convenio ascienden a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 65.450.000= M/CTE.)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera por las partes a más tardar el 28 de junio de 2022:

- 4.1. **LA CÁMARA** aportará en efectivo la suma de **Diez Millones de pesos (\$10.000.000.) M/CTE.**
- 4.2. **ASOCAÑA** aportará en efectivo la suma de **Diez Millones de pesos (\$10.000.000.) M/CTE.**
- 4.3. **PROCAÑA** aportará en efectivo la suma de **Diez Millones de pesos (\$10.000.000.) M/CTE.**
- 4.4. **ASODOLORES** aportará en efectivo la suma de **Dos Millones de pesos (\$2.000.000.) M/CTE.**
- 4.5. **FENALCO** aportará en efectivo la suma de **Un Millón y medio de pesos (\$1.500.000.) M/CTE.**

PARAGRAFO 1: El saldo restante de **treinta y un millones novecientos cincuenta mil pesos (\$31.950.000.) M/CTE.** se recaudará de los contribuyentes del impuesto predial que están siendo afectados y que desean hacer aportes económicos para que se logre el objeto de este convenio; la vinculación de ellos será a través de la firma de un convenio de adhesión, al presente. **PARAGRAFO 2:** En caso que el saldo restante que se cita en PARAGRAFO 1 no se logre recaudar con los aportes económicos de los contribuyentes que se adhieran, las partes acuerdan hacer aportes adicionales en proporción al faltante en caso que aplique, hasta lograr recaudar el saldo faltante. **PARAGRAFO 3:** LA CÁMARA actuará como vocera y administradora de los recursos económicos a través de una cuenta de ahorros para el manejo específico de los recursos; o sea, la contratación del profesional y/o persona jurídica aprobado por las partes. **CUARTA: FORMA DE PAGO DEL APORTE:** LA CÁMARA enviará cuenta de cobro a las partes con el numero de la cuenta de ahorros aperturada para dicho fin; para que se hagan los respectivos aportes. **QUINTA: FUENTE DE RECURSOS:** El valor que corresponde al aporte que hace LA CÁMARA a este convenio está sufragado con recursos privados. Los aportes realizados por las otras partes y los adherentes tendrán la naturaleza que estos definan. **SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La Cámara de Comercio ejercerá la supervisión y control de este convenio a través de su Director de Competitividad - John Hardy García Ortiz. **SEPTIMA: VIGENCIA.** La vigencia para la ejecución del presente convenio estará determinada de la siguiente manera: a) El tiempo estimado de análisis técnico y visita en terreno es de 45 días aproximadamente; b) Una vez iniciada la fase de actuaciones jurídicas y demás; los tiempos dependerán de la respectiva instancia y de los tiempos propios de la rama judicial o de la entidad administrativa correspondiente; iniciando la primera parte el (1) de julio de 2022. Se reitera que, el plazo límite de la segunda fase dependerá de las diferentes instancias. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el incumplimiento del objeto de este convenio; b) de común acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO 4: TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En circunstancias que constituyan eventos de caso

**CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PALMIRA – ASOCAÑA – PROCAÑA – ASODOLORES – FENALCO PARA LA
CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS
CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**

fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Convenio, cualquiera de las partes podrá pedir la terminación o suspensión del Convenio y ésta se hará; si todas las partes están de acuerdo. **PARÁGRAFO 5: TERMINACIÓN UNILATERAL.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de LOS FIRMANTES que impidan la continuidad de la ejecución del Convenio, LA CÁMARA tendrá derecho a darlo por terminado, si llegada la fecha de hacer los aportes económicos convenidos no se ha realizado por las otras partes y los adherentes la respectiva consignación, evento en el cual LA CÁMARA hará la respectiva devolución a las partes y/o adherentes que hayan realizado su aporte. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes se comprometen a solucionar las controversias derivadas de la ejecución del presente convenio de manera directa, para lo cual manifestarán su interés en obtener una amigable composición de sus diferencias efecto para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles. De no obtener acuerdo directo, se obligan a acudir a la conciliación, la cual tendrá lugar en un Centro de Conciliación de la ciudad de Palmira o Cali de persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria. **DÉCIMA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.** Las partes declaran que en la ejecución del presente convenio ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial. **DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES.** Las Partes se comprometen a respetar todos los principios y las leyes aplicables al tratamiento de los datos personales a los cuales tenga acceso, conocimiento o que le sean suministrados por Las Partes con ocasión del presente convenio.

Por lo tanto, es obligación de cada una de Las Partes respetar los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, entre otros, lo siguientes: a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos; b) Principio de finalidad; c) Principio de libertad; d) Principio de veracidad o calidad; e) Principio de transparencia; f) Principio de acceso y circulación restringida; g) Principio de seguridad; h) Principio de confidencialidad. El contenido y el alcance de estos principios están previstos en dicha ley junto con sus Decretos Reglamentarios, así como en la política de tratamiento de datos personales de cada una de las partes firmantes en este convenio.

Las Partes se obligan a garantizar la reserva de los datos personales que conozcan o accedan con ocasión de la ejecución de este convenio, inclusive después de finalizada la relación contractual. Así mismo, se comprometen a observar todas las medidas - técnicas, humanas, administrativas o de cualquier naturaleza- que se dispongan para garantizar seguridad a los datos personales y evitar su adulteración, manipulación, pérdida, consulta, circulación uso o acceso no autorizado o fraudulento. **PARÁGRAFO 6.** Los datos personales recolectados por cada una de Las Partes en la ejecución de presente convenio, no podrán usarse para fines distintos a los relativos al presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** Las partes están obligadas a mantener indemne a LA CAMARA de cualquier reclamación o contingencia judicial o extrajudicial interpuesta por terceros que tengan como causa las actuaciones de las partes que integran este convenio o sus adherentes, representantes, asesores, o dependientes, con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio o por hechos

CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA - ASOCAÑA - PROCAÑA - ASODOLORES - FENALCO PARA LA CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

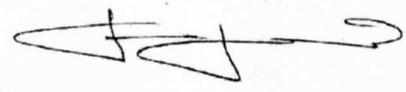
vinculados con el mismo. Así mismo, LA CÁMARA no aceptará ninguna reclamación o contingencia judicial, por hechos o circunstancias propias de las partes o adherentes que hacen parte de este convenio, ocurridos con anterioridad a la suscripción del presente convenio, o por hechos relacionados con el incumplimiento de otros compromisos contractuales frente a terceros o por responsabilidad civil extracontractual. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a terceras personas, naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo y escrito de LA CÁMARA. **DÉCIMA CUARTA: ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA DEL CONVENIO.** Ninguna reforma, modificación o adición a este convenio obligará a ninguna de las partes, salvo que conste por escrito y esté suscrita por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados para realizar tal modificación. Cualquier adición deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días calendario al vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este convenio se registrará por las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos de su interpretación y ejecución se rige por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio la ciudad de Palmira. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

En constancia, se firma en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año 2022.

LA CÁMARA

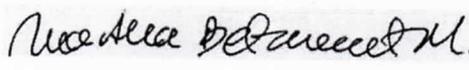
ASOCAÑA

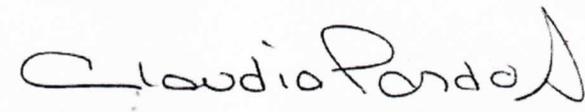

AIDA ELENA LASSO PRADO
C.C. No. 66.705.726


JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS
C.C. No. 16.279.460

PROCAÑA

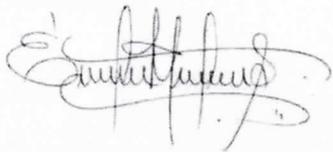
ASODOLORES


MARTHA CECILIA BETANCOURT MORALES
C.C. No. 29.356.449


CLAUDIA ESPERANZA PARDO SUAREZ
C.C. No. 66.764.446

CONVENIO DE COOPERACION No. 02 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE PALMIRA - ASOCAÑA - PROCAÑA - ASODOLORES - FENALCO PARA LA
CONTRATACION DE LA REVISION TECNICO JURIDICA EN RELACION A LOS AUMENTOS
CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

FENALCO



ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 31.178.863